



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

**Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS	WILLIAM DARIO BOTERO RESTREPO y ANA MALENA VALENCIA HOYOS
RADICADO Nº	05-3684089001-2020-00107-00
A.I.C Nº.	2022-084
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA

Se profiere decisión dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovido por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO- en contra de los señores WILLIAM DARIO BOTERO RESTREPO y ANA MILENA VALENCIA HOYOS, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

El día 17 de noviembre de 2020, se presentó demanda ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO-, en contra de los señores WILLIAM DARIO BOTERO RESTREPO y ANA MILENA VALENCIA HOYOS, tendiente a obtener el pago de 6,829.7561 UVR que a la cotización de \$275.2992 para el día 10 de Noviembre de 2020 equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1,880,226.40) por concepto de cuotas de capital vencidas, además de la suma de 343,852.2987 UVR que a la cotización de \$275.2992 para el día 10 de Noviembre de 2020 equivalen a la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$94,662,262.74), como saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria, más los intereses corrientes y moratorios pactados entre las partes, además de las costas y gastos procesales.

Dicha demanda reunió los requisitos de forma por lo cual se libró mandamiento de pago el día 26/11/2020 providencia que fue notificada a los ejecutados conforme el decreto 806 de 2020 según constancias de remisión del 02 y 04 de febrero de 2021, a la dirección aportada por los ejecutados a la entidad demandante, corriéndosele el traslado del libelo introductorio, por el término de cinco (5) para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones, oportunidad dentro de la cual no se canceló el crédito cobrado, ni se propuso ninguna excepción.

Teniendo en cuenta que los ejecutados, pese al transcurso del tiempo, no realizó ninguna manifestación ni propuso excepciones en contra de las pretensiones del actor, con las cuales se pueda citar a una audiencia pública a las partes, ni tampoco canceló el crédito cobrado, es procedente darle aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo

Proceso: ejecutivo Efectividad de la garantía real  
Radicado: 05368408900120200010700  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.  
Demandado: WILLIAM BOTERORESTREPO Y OTRA  
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

440 del CGP.

## II. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales necesarios para emitir la presente providencia se cumplen, teniendo en cuenta que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago. Además, las partes son capaces de comparecer al proceso. Se concluye que existe legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.

La demanda se presentó en debida forma, los demandados fueron notificado conforme a la ley, se le corrió el respectivo traslado, quienes guardaron silencio durante la oportunidad procesal ofrecida para presentar excepciones. El Despacho es competente para conocer acorde con los factores objetivos y territorial; esto es, por un lado, la naturaleza del asunto y la cuantía, al tratarse de un proceso instaurado para el cobro de una acreencia documentada en una letra de cambio;

Por la cuantía, en consideración al monto, por concepto de capital es de Menor cuantía que no superan los 150 salarios mínimos establecidos en el artículo 25 *ejusdem* para los procesos de única instancia; por otro lado, por el domicilio de los demandados que es el municipio de Jericó.

Se observa que al proceso se le ha impartido el trámite establecido en el procedimiento civil y no se advierte la presencia de algún hecho que pueda invalidar lo actuado. El ejecutado no propuso excepciones de mérito, con las cuales se pudiera dar trámite a lo establecido en el artículo 443 del C.G.P. y citarse a la audiencia prevista en el artículo 372 y 3734 *ibídem*, tampoco canceló el crédito cobrado por el ejecutante, por ello es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación.

Conforme lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando no se proponen excepciones oportunamente, corresponde al Juez, según el caso, ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, además, se debe disponer seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de 17 de noviembre de 2020, disponer la practica la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 *ibídem*, y condenar en costas al ejecutado, que serán liquidadas oportunamente por la Secretaría del Despacho.

Por otro lado, la parte demandante presentó título con garantía real Escritura Hipotecaria, que contienen una obligación expresa, clara y exigible, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

Proceso: ejecutivo Efectividad de la garantía real  
Radicado: 05368408900120200010700  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.  
Demandado: WILLIAM BOTERORESTREPO Y OTRA  
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Estos títulos valores son necesarios para reclamar el derecho que en él se incorpora y en virtud del atributo de la literalidad, solo puede reclamarse lo que conste en el documento, situaciones que se cumplen en el presente asunto; además que su cobro se hace por quien está legitimado para hacerlo. Por lo cual, ninguna objeción se encuentra en el documento o título valor en el que consta la deuda objeto del proceso.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción.

Efectivamente, con la demanda se aportan la escritura pública 1163 del 8 de julio de 2014, corrida en la Notaria 28 del círculo de Medellín, por medio de la cual se constituye garantía real en favor de la demandante, y que fue debidamente valorada al momento de emitirse el respectivo mandamiento de pago, y contra su forma y contenido no se presentaron excepciones.

Se reitera que, no habiéndose cancelado la obligación, ni propuesto excepciones conforme a lo ordenado por el despacho, debe entonces, en términos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 440 del CGP, ordenarse seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas procesales al ejecutado, asimismo, se dispondrá el remate de los bienes que se llegaren a embargar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Antioquia)

## **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución a favor del FONDO NAONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO-, y en contra de los señores WILLIAM DARIO BOTERO RESTREPO portador de la cedula nro. 71.877.354 y ANA MILENA VALENCIA HOYOS portador de la cedula N° 32.205.180, conforme lo establecido en el mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre de 2021, esto es:

- 1- Por 6,829.7561 UVR que a la cotización de \$275.2992 para el día 10 de noviembre de 2020 equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1,880,226.40) por concepto de cuotas de capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente

Proceso: ejecutivo Efectividad de la garantía real  
Radicado: 05368408900120200010700  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.  
Demandado: WILLIAM BOTERORESTREPO Y OTRA  
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

se verifique su pago.

- 1.1. Por 133.7940 UVR que equivalen a la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$36,833.38), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2020.
  - 1.2. Por 823.1132 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$226,602.41), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2020.
  - 1.3. Por 820.8328 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$225,974.61), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2020.
  - 1.4. Por 818.5564 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$225,347.92), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2020.
  - 1.5. Por 816.2841 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$224,722.36), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2020.
  - 1.6. Por 814.0159 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$224,097.93), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2020.
  - 1.7. Por 811.7518 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$223,474.62), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2020
  - 1.8. Por 896.6760 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$246,854.19), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2020
  - 1.9. Por 894.7319 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$246,318.98), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2020.
2. Por los intereses moratorios de las sumas de capital vencidas contenidas en el numeral anterior a la tasa del 11.25% anual efectivo, desde el día siguiente de la

Proceso: *ejecutivo Efectividad de la garantía real*  
Radicado: *05368408900120200010700*  
Demandante: *Fondo Nacional del Ahorro.*  
Demandado: *WILLIAM BOTERORESTREPO Y OTRA*  
Asunto: *AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION*

fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.

- 3.** Por 343,852.2987 UVR que a la cotización de \$275.2992 para el día 10 de noviembre de 2020 equivalen a la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$94,662,262.74), saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas y precisadas en el numeral 1º, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
- 4.** Por los intereses moratorios del saldo insoluto de capital, a la tasa del 11.25% E.A., desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 5.** Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 7.50% anual efectivo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a 16,813.2118 UVR que a la cotización de \$275.2992 para el día 10 de Noviembre de 2020 equivalen a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4,628,663.76) y que se discriminan de la siguiente manera, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:
  - 5.1.** Por 2,119.0359 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$583,368.89), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2020. Periodo de causación del 16 de Febrero de 2020 al 15 de Marzo de 2020.
  - 5.2.** Por 2,114.0602 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$581,999.08), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Abril de 2020. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2020 al 15 de Abril de 2020.
  - 5.3.** Por 2,109.0983 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$580,633.07), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2020. Periodo de causación del 16 de Abril de 2020 al 15 de Mayo de 2020.

Proceso: ejecutivo Efectividad de la garantía real  
Radicado: 05368408900120200010700  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.  
Demandado: WILLIAM BOTERORESTREPO Y OTRA  
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

- 5.4.** Por 2,104.1502 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$579,270.87), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Junio de 2020. Periodo de causación del 16 de Mayo de 2020 al 15 de Junio de 2020.
- 5.5.** Por 2,099.2159 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$577,912.46), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Julio de 2020. Periodo de causación del 16 de Junio de 2020 al 15 de Julio de 2020.
- 5.6.** Por 2,094.2952 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$576,557.79), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2020. Periodo de causación del 16 de Julio de 2020 al 15 de Agosto de 2020.
- 5.7.** Por 2,089.3882 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$575,206.90), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2020. Periodo de causación del 16 de Agosto de 2020 al 15 de Septiembre de 2020.
- 5.8.** Por 2,083.9679 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$573,714.70), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2020. Periodo de causación del 16 de Septiembre de 2020 al 15 de Octubre de 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate del bien inmueble dado en hipoteca, previo el secuestro y avalúo del mismo.

**TERCERO: CONDENAR** al pago de costas a los demandados WILLIAM BOTERO RESTREPO y ANA MILENA VALENCIA, y en favor del FONDO NACIONAL DELAHORRO, lo cual se hará por la Secretaría del Despacho, como lo dispone el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso.

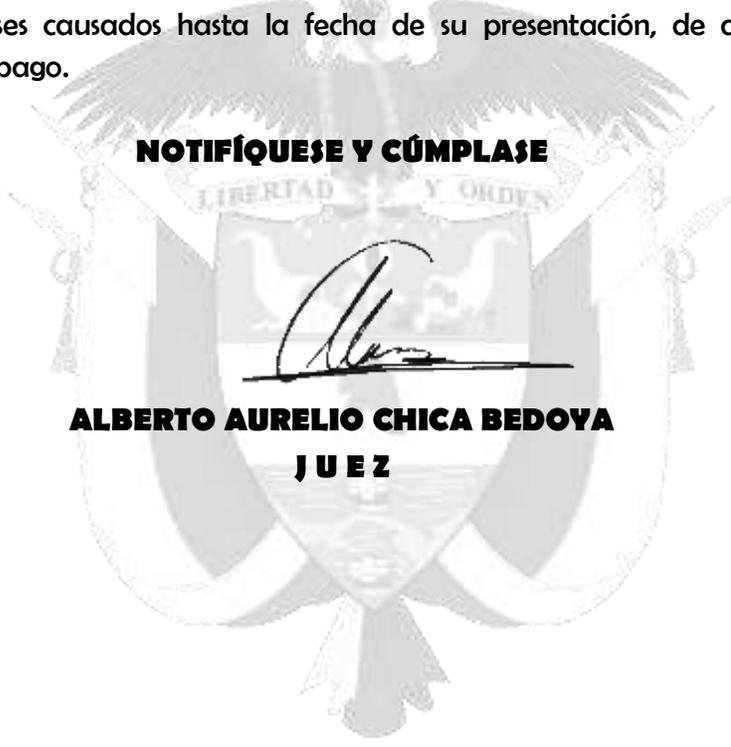
**CUARTO: FIJAR** agencias en derecho en cinco por ciento (5%) del valor de las acreencias ordenadas en la presente providencia, de conformidad con el Acuerdo Nº PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5º numeral 4º, valor que deberá ser incluido en

Proceso: *ejecutivo Efectividad de la garantía real*  
Radicado: *05368408900120200010700*  
Demandante: *Fondo Nacional del Ahorro.*  
Demandado: *WILLIAM BOTERORESTREPO Y OTRA*  
Asunto: *AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION*

la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**QUINTO: DISPONE** dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 446 Código General del Proceso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, respecto a la carga que tienen las partes en la presentación de liquidación del crédito con especificación del capital, los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**  
**J U E Z**